



MAT.: CONCEDE DÍAS DE DESCANSO REPARATORIO A  
 FUNCIONARIO DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL  
 DE ALGARROBO SEGÚN LEY 21.409

26 MAY 2023

ALGARROBO,

2534

DECRETO N°: P



**VISTOS:**

1. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N° 18.883 del 29.12.89, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. D.F.L. 1-3.063 de 1980; Interior, Traspaso de los Servicios de Salud;
4. Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud.
5. D.S. 2.296 de 1995 del Ministerio de Salud; Reglamento General del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
6. D.S. N° 1.889 de 1995, Reglamento de Carrera Funcionaria del personal regido por el Estatuto de APS.
7. D.A. N° 4.690 del 15.09.2015, Reglamento Carrera Funcionaria de Salud de la I. Municipalidad de Algarrobo.
8. D.A. N° 1.277 del 03.07.2021, Asume cargo de Alcalde Titular de la I. Municipalidad de Algarrobo.
9. D.A. N° 2.935 del 22.12.2022, Aprueba Presupuesto Ingresos y Gastos de la I. Municipalidad de Algarrobo para el año 2023.
10. D.A. N° 2.947 del 23.12.2022, Aprueba Presupuesto de Salud año 2023.

**CONSIDERANDO:**

-Lo dispuesto en la ley 21.409, que establece un descanso reparatorio para las trabajadoras y los trabajadores de la salud que indica, en reconocimiento a la labor desempeñada durante la pandemia por covid-19.

-Que el Artículo 1 de la Ley, indica "Para los efectos de la presente ley se otorgará por única vez y de manera excepcional el beneficio denominado "descanso reparatorio" al personal que se señala en el artículo 2.

-Que el Artículo 2 señala en el numeral 5 "El personal que se desempeñe en establecimientos municipales de atención primaria de salud y entidades administradoras de salud municipal, regidos por la ley N° 19.378, que Establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal".

-Dictamen N° E208158 Fecha: 28-IV-2022 Continuidad en el desempeño de funciones exigida por el artículo 2° de la ley N°21.409 para acceder al beneficio de descanso reparatorio, no se ve interrumpida por el uso de licencias médicas, permisos administrativos y feriado.

-Artículo 3.- Reglas generales para el uso del descanso reparatorio. Quienes deseen hacer uso del descanso de la presente ley deberán requerirlo por medio del procedimiento en virtud del cual se solicita el uso de feriado legal, e indicarán el período del uso de éste y si lo ejercerá de manera fraccionada o continua. El superior jerárquico de la institución que corresponda podrá anticipar o postergar el uso del descanso, siempre de manera fundada, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen. Una vez recibida la solicitud de uso del descanso reparatorio, deberá responder en un plazo no superior a tres días hábiles desde que el descanso le fuera formalmente solicitado. Este beneficio en ningún caso podrá ser denegado discrecionalmente.

-Que el funcionario Rodrigo Uribe Villalobos, se desempeñó ininterrumpidamente en el Cesfam Algarrobo, desde el 01 de mayo 2020 al 31 de marzo 2022, por lo que cumplía los requisitos para acceder al beneficio.

-Que el funcionario Rodrigo Uribe Villalobos, no se encuentra en los decretos que otorgan el beneficio a los funcionarios de Atención Primaria de Salud, ya que a la fecha de la dictación del acto administrativo, que fue el 16 de mayo del año 2022, el funcionario ya no se encontraba realizando funciones.

-En el año 2023, el funcionario nuevamente fue contratado para desempeñarse en el Cesfam Algarrobo, a contar del 01 de enero del mismo año, por lo que corresponde que se le otorguen los días de descanso reparatorio, beneficio al que puede acceder ya que cumple con los requisitos mencionados en la Ley y sólo no fue incluido en el D.A. N° 1.929 de fecha 16.05.2022, porque su contrato expiró el 31.03.2022.

**DECRETO:**

I. Otórguese días de descanso reparatorio a funcionario de Atención Primaria de Salud Municipal de Algarrobo, según la Ley 21.409 y detalle que se indica:

Nº	Rut	Nombre	Cat	Profesión/ Cargo	Días de Descanso Compensatorio
1		URIBE VILLALOBOS RODRIGO ANTONIO	B	Kinesiólogo	14 días

- Para hacer uso del descanso reparatorio deberán requerirlo por medio del procedimiento por el cual se solicita el uso de feriado legal, e indicarán el período del uso de éste y si lo ejercerá de manera fraccionada o continua.
- La directora de Establecimiento o directora de Departamento, según sea el caso podrá anticipar o postergar el uso del descanso reparatorio, siempre de manera fundada, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE



PAULINA FATIMA MOYANO MEJIAS  
 SECRETARÍA MUNICIPAL

JOSE LUIS YAÑEZ MALDONADO  
 ALCALDE



JYM/PMU/U.C/DVD/dto.  
 DISTRIBUCION:  
 Secretaria Municipal (2)  
 Archivo Desam (1)

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO  
 UNIDAD DE CONTROL

FECHA RECEPCIÓN: 26 MAY 2023

FECHA SALIDA: 29 MAY 2023

OBSERVACIÓN N°